



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NOVÉS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de reglamento de la agrupación municipal de Voluntarios de Protección Civil, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Reglamento de la agrupación municipal de Voluntarios de Protección Civil Excmo. Ayuntamiento de Novés

Parte primera

Sobre Protección Civil

Definición y concepto de Protección Civil

La Ley 17/2015 de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en su artículo, marca como Objetivo y Finalidad:

1. La protección civil, como instrumento de la política de seguridad pública, es el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada. 2. El objeto de esta ley es establecer el Sistema Nacional de Protección Civil como instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas públicas de protección civil, y regular las competencias de la Administración General del Estado en la materia.

Conviene destacar el carácter de excepcionalidad y gran magnitud del riesgo que la ley da al concepto de protección civil, es decir, su rasgo definitorio no es la rutina diaria en la protección de personas y bienes, sino la acción tendente a prevenir y reparar situaciones excepcionales de grave riesgo. La amplitud de los medios a emplear y/o la característica específica del riesgo definirá el nivel o competencia de la respuesta: municipal, autonómica y estatal.

Responsabilidades y competencias.

La Ley 2/1985, que es la primera Ley que marco las bases, en su artículo 1º apartado 2, atribuye a la Protección Civil el carácter de "servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la presentación de su colaboración voluntaria".

Las Norma Básica de Protección Civil (Real Decreto 407/1992) no solo establece el contenido o directrices esenciales para la elaboración de los distintos tipos de planes, sino que fija también las competencias que corresponden a cada uno de los diferentes niveles de la Administración Pública:

-Corresponde al Gobierno la superior coordinación, así como la elaboración y dirección de los Planes Básicos Especiales (situaciones bélicas y emergencias nucleares) y la dirección de las emergencias en las que esté presente el interés nacional.

-Corresponde a la Comunidad Autónoma la elaboración, dirección y coordinación del Plan Territorial de Comunidad Autónoma y de los Planes Especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no excede el de la Comunidad Autónoma. Son Planes Territoriales los elaborados para hacer frente a las emergencias generales que se puedan presentar en cada ámbito territorial. El Plan Territorial de Comunidad Autónoma, que puede tener el carácter de Plan Director, establece como marco organizativo general, de forma que en él puedan integrarse los Planes Territoriales de ámbito inferior. Son Planes Especiales los que se elaboran para hacer frente a riesgos específicos que precisan la aplicación de metodología técnico-científica adecuada. Estos riesgos específicos son los que siguen:

- Químicos.
- Transporte de mercancías peligrosas.
- Incendios forestales.
- Inundaciones.
- Sismos.
- Volcanes.

-Corresponde a los municipios la elaboración y dirección del Plan Territorial que afecta a su término municipal, estableciéndose la salvedad que cuando la naturaleza y extensión del riesgo, el alcance de la situación de emergencia o los servicios y recursos a movilizar exceden sus competencias, la dirección y coordinación de actuaciones podrá pasar a la autoridad que, según lo previsto, ejerza tales funciones en el Plan Territorial de ámbito más amplio. Tanto por razones legales como por razones de eficacia.



Los Ayuntamientos constituyen la base y la primera instancia para hacer frente a una situación de emergencia. La respuesta de la Administración Local, la más próxima al ciudadano, determinará en gran medida la actuación de las diferentes Administraciones ante la emergencia que se trate. En el artículo 25.1 y 25.2 apartado f) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, se confiere al municipio la competencia en Protección Civil y en el artículo 21 de la misma Ley, se confiere al alcalde la atribución de adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe, las medidas necesarias y adecuadas. Es decir, el alcalde tiene atribuida la jefatura de la Protección Civil en el ámbito municipal. El ejercicio de estas competencias se llevará a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial de Ámbito Municipal). Modificados dichos artículos y puntos tras la revisión y modificación de esta ley debido a la redacción del artículo 1 número 8 de la Ley 27/2013, del 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

El deber y el derecho que tienen los ciudadanos a participar en la Protección Civil, según se refleja en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española y en los artículos 4 y 14 de la Ley 2/1985, tienen su cauce natural y más adecuado en las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil, donde, integrados en el sistema organizativo de planificación y gestión de emergencias del Ayuntamiento, podrán realizar las tareas que les correspondan en cuanto a prevención, intervención y socorro en las situaciones aludidas.

Parte segunda

Las agrupaciones y el voluntario de Protección Civil

Título primero: Fundamentos básicos

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de este Reglamento, regular sin perjuicio de las específicas competencias estatales y autonómicas en materia de Protección Civil y dentro de los principios determinados por las leyes estatales y autonómicas, la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Novés.

Se entiende por Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil el conjunto de voluntarios que, encuadrados e integrados dentro del esquema organizativo establecido por el Ayuntamiento para la gestión de emergencias, desarrollan funciones encaminadas a la prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan y el apoyo a las diferentes concejalías en las competencias correspondientes.

Artículo 2.

1. Tendrán la consideración de Voluntarios de Protección Civil a efectos de este Reglamento, las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar las actividades propias de la Agrupación de Protección Civil, es decir, actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de la Agrupación Municipal de tal naturaleza.

Dichas actividades determinarán intervenciones de carácter humanitario al objeto de organizar, coordinar y realizar servicios dirigidos a evitar y reducir los riesgos que para personas y bienes pudieran derivarse de catástrofes y calamidades públicas, así como las tendentes a la reparación de daños y a la corrección de las causas productoras de los mismos; o cualesquiera otras de análoga naturaleza. Igualmente, el apoyo y auxilio a los distintos cuerpos profesionales de emergencias, ya sea a nivel local, provincial, autonómico, nacional e internacional.

2. El carácter gratuito de las prestaciones del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que ocasione su desempeño.

3. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente reglamento es independiente de la obligación que como a todo ciudadano pudiera corresponder a los voluntarios y voluntarias en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.

4. No se considerarán Voluntarios de Protección Civil:

a) Quienes mantengan una relación laboral, funcionarial, estatutaria o mercantil, o con causa en cualquier contrato, obligación o deber jurídico.

b) Quienes reciban a cambio una remuneración económica.

c) Quienes actúen en virtud de una relación personal o por razones familiares, de amistad o buena vecindad.

5. Quedan así mismo excluidas las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestada al margen de la Agrupación Municipal de Voluntarios.

6. La actividad de voluntariado no podrá en ningún caso sustituir al trabajo retribuido.

7. En sus actuaciones, los voluntarios y voluntarias de Protección Civil deberán atenerse a los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática.

8. Igualmente no podrán pertenecer a la agrupación aquellos aspirantes que tengan algún tipo de expediente disciplinario abierto en alguna Agrupación de Protección Civil en la que haya desarrollado con anterioridad voluntariado.



Se entiende por Voluntario de Protección Civil a la Persona física que, libremente integrada dentro de la Agrupación Municipal, dedica de forma altruista y gratuita parte de su tiempo a actividades que desarrollen las funciones propias de la Agrupación a la que pertenece.

Artículo 3. Finalidad

La Agrupación de Voluntarios de Novés, tiene como fin la configuración de una organización que, en base a los propios recursos municipales y a la colaboración de entidades privadas y ciudadanos, intente garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productivas de los mismos.

Artículo 4. Integración de los voluntarios y voluntarias de Protección Civil en la Agrupación Municipal.

La relación de los voluntarios y voluntarias, como miembros de la Agrupación, con el Municipio tiene carácter de prestación de servicio gratuita y desinteresada, benevolente y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno.

Los voluntarios y voluntarias únicamente podrán utilizar la Agrupación para realizar aquellas actividades relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

Artículo 5. Régimen Jurídico

La organización y funcionamiento de los voluntarios y voluntarias, así como de la Agrupación Municipal de voluntarios de Protección Civil, se regirán por lo dispuesto en este reglamento dentro del marco legislativo y competencial de las Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma en materia de Protección Civil y Voluntariado, así como por lo establecido en el presente Reglamento y por las instrucciones y directrices que se dicten por las autoridades y órganos de las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de Protección Civil, de las cuales, este Reglamento, en su caso, tendrán carácter supletorio.

Artículo 6.

Corresponde al Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución. También corresponde al Ayuntamiento aprobar el Reglamento por el que se regirá el funcionamiento de la Agrupación.

Títulos segundo. De los voluntarios y voluntarias Adquisición y pérdida de la condición de Voluntario de Protección Civil Adquisición

Artículo 7. Aspirante a Voluntario.

Este artículo se desarrolla para poder optimizar las necesidades de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y así lograr un equilibrio y trabajo de equipo favorable, igualmente permite al aspirante a voluntario conocer el organigrama y el trabajo en la agrupación y poder optar a renunciar a su integración en la misma antes de la tramitación del alta en el Registro de Agrupaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

1. Podrán aspirar a ser voluntarios de protección civil todos aquellos ciudadanos residentes en la localidad o que mantengan alguna vinculación con la localidad, así como residentes de otras localidades que se encuentren de menos de 45 minutos de Novés.

2. Igualmente tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

a. Tener 18 años cumplidos en el momento de presentar la solicitud en el Ayuntamiento, o tener la edad de 16 años y acompañar la solicitud con un permiso paterno o del tutor legal.

b. Estar empadronado en el municipio de Novés, en caso contrario residir en el mismo o estar residiendo a menos de 45 minutos de la localidad.

c. Acompañar a su solicitud una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme, en la que figure el compromiso firme de cumplir este Reglamento, de la propia Agrupación y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las autoridades competentes o sus delegados o agentes.

d. Superar los 3 meses como aspirantes, tras los cuales pasara a ser voluntario.

3. Tras superar 3 meses como aspirante a voluntario pasará por una evaluación de su trabajo realizado durante ese tiempo, quedando a expensa de la resolución que realice el comité evaluador.

4. Si el aspirante pasa favorablemente el periodo de prueba, se le notificará por escrito y será tramitada su alta en el registro de voluntarios de Protección Civil de la JJCC.

5. Si el aspirante no pasa la fase de prueba se le notificará por escrito y no podrá optar a realizar otra prueba de acceso hasta pasado un año.



Artículo 8. Colaborador.

Se considera Colaborador Voluntario de Protección Civil a aquella persona que no participando de forma regular en las actuaciones de la agrupación, colabora con ella por su formación, actividad o conocimientos destacables en alguna materia relacionada con la protección civil, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de los voluntarios.

Igualmente, si ostenta algún cargo en su agrupación no podrá ejercerlo como tal, a no ser que las atribuciones le sean otorgadas por el Jefe de la Agrupación.

Requisitos:

- Pertener a una agrupación de protección civil activa y con el seguro en vigor.
- Acreditar el nivel formativo y competencial en alguna de las diferentes materias relacionadas con protección civil.
 - Cumplimentar el documento normalizado facilitado por la jefatura de la agrupación de protección civil y acompañar a su solicitud una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme.
 - Se compromete a cumplir el Reglamento Interno de la Agrupación y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado.
 - Se compromete a realizar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las responsables de la Agrupación.
 - La condición de colaborador, faculta única y exclusivamente para realizar las labores correspondientes a la protección civil municipal.

El Colaborador Voluntario podrá abstenerse de realizar un servicio si este fuera contra alguno de los principios, tanto religiosos o personales del mismo. Esto no recoge el hecho de negarse a realizarlo por motivos diferentes a principios religiosos, así como la objeción de conciencia por motivos lógicos, coherentes y expuestos previamente ante la jefatura de la agrupación.

La aceptación a realizar un servicio por parte del voluntario colaborador no implica su realización hasta la confirmación del responsable del servicio preventivo.

El voluntario colaborador no está obligado a cumplir ningún número de horas anuales para poder seguir siendo Colaborador Voluntario.

Artículo 9. Acreditación.

1. La Escuela de Protección Ciudadana de Castilla- La Mancha acreditará la condición como Voluntario de Protección Civil a aquellos aspirantes o voluntarios que superen el Curso de Formación Básica y el período de prácticas referidos en los artículos anteriores, previa emisión, con carácter preceptivo, de informe favorable por parte del Alcalde, o Concejal Delegado de Protección Civil en su caso.

2. La Escuela de Protección Ciudadana de Castilla- La Mancha, notificará al Ayuntamiento y a los interesados las resoluciones dictadas acreditando a los voluntarios y voluntarias de Protección Civil.

Artículo 10. Nombramiento

El Alcalde, o el Concejal Delegado de Protección Civil en su caso, podrán nombrar Voluntario de Protección Civil, a las personas que presenten la Acreditación a la que hace referencia el artículo precedente, expedida por la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla- LA Mancha y acordará en su caso la integración de los mismos en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

Suspensión temporal y rescisión del Vínculo del Voluntario con la Agrupación

Artículo 11. Suspensión y baja temporal

El voluntario quedará en situación de suspensión en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

- El embarazo (cuando le impida el normal desarrollo de las funciones que tiene atribuida).
- La atención a recién nacidos o hijos menores.
- Enfermedad.
- Realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.
- Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias que establece este Reglamento.
- Ausencia superior a tres meses, siempre que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente.
 - Se considera Baja Temporal como Voluntario, además de las causas de suspensión antedichas, la interrupción de tales actividades por ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados y que haya sido comunicado oportunamente.

La suspensión temporal del vínculo con la Agrupación se producirá, cuando proceda, a petición propia y previo acuerdo con el responsable de la Agrupación.

Esta baja temporal implica que el voluntario no podrá realizar ninguna de las actividades que se programen durante el tiempo de la duración de dicha baja temporal.

Finalizada la causa de la suspensión, el voluntario deberá comunicar su incorporación.

**Artículo 12. Pérdida de la Condición de Voluntario y Baja Definitiva.**

1. El cese de actividad definitiva de la Agrupación se producirá por las siguientes causas:
 - Petición propia del Voluntario.
 - Pérdida de alguna de las condiciones indicadas en el artículo 7.1.
 - Como consecuencia de procedimiento sancionador.
 - Por Fallecimiento.
 - Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso.
2. En todo caso, acordado y notificado el cese de actividad definitiva, se procederá por el Voluntario a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le hubieran sido adjudicados.
3. Una vez cese su actividad, el voluntario, no podrá solicitar su ingreso en la agrupación hasta transcurridos 36 meses.

Artículo 13.

La condición de Voluntario de Protección Civil no genera relación ni vínculo laboral o mercantil con el Ayuntamiento al que pertenece.

Artículo 14.

Las actuaciones de los voluntarios complementarán y no sustituirán el trabajo remunerado que realizan los profesionales del ámbito de protección civil, a excepción de situaciones especiales autorizada por el Alcalde, concejal responsable, jefe coordinador o jefe de agrupación.

Sección Segunda: Organización y funciones**Artículo 15.**

La organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por la normativa específica que pudiera afectarle, tanto estatal como autonómica o local.

Artículo 16.

El ámbito territorial de la actuación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil es el término municipal, provincial, autonómico y nacional pudiendo realizar actividades de ámbito voluntario fuera de España si estas están relacionadas con Cooperación internacional, humanitarias o por acciones formativas.

Artículo 17.

- La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:
- a) Cuando su intervención esté prevista, organizada y regulada en un Plan de Emergencia Territorial Supramunicipal o especial.
 - b) En ausencia de Plan que lo determine, cuando se produzca una situación de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública, actuando bajo la autoridad de quien dirija la emergencia.
 - c) A solicitud del Alcalde-Presidente o el Concejal Delegado de Protección Civil, de otro Municipio o por la Autoridad supra-municipal competente y fuese autorizado por su Alcalde-Presidente o Concejal Delegado de Protección Civil. Así mismo podrán celebrarse convenios, al amparo de lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el fin de atender de modo permanente las necesidades de aquellos municipios que carezcan de Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil. En todos los supuestos, la orden de actuación la recibirá la Agrupación directamente del Alcalde o del Concejal Delegado.

Artículo 18. Dependencia.

1. La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la protección civil del municipio o del Concejal Delegado de Protección Civil, en su caso.
2. Cuando actúen en colaboración con servicios profesionales de las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de Protección Civil, serán dirigidas en sus funciones por el Jefe de mayor rango de dichos servicios profesionales y se limitarán a realizar las labores encomendadas por éste, siempre bajo la responsabilidad de sus mandos naturales o responsable del plan.

Artículo 19. Estructura.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependen los servicios de protección ciudadana, quedando estructurada de la siguiente forma:

1. La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, se estructurará orgánica y funcionalmente, en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, del siguiente modo, articulándose en el orden que se indica:



a) El equipo de intervención operativa, integrado por un mínimo de cinco voluntarios, uno de los cuales será el responsable del mismo y que constituirán la unidad básica de actuación.

b) El Grupo de intervención operativa, a cargo de un responsable, que estará constituido por equipos

c) La Sección, a cargo de un responsable, que estará constituido por grupos de intervención.

d) La Unidad, a cargo de un responsable, que estará integrada por secciones.

2. Tal estructura será aprobada por el Alcalde o el Concejal Delegado de Protección Civil, en su caso y no tendrá carácter permanente, sino que se ajustará a los medios humanos de que se disponga en cada momento, así como de las necesidades del Servicio.

3. La Jefatura de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, será designada por el Alcalde. El resto de las jefaturas, esto es, Jefes de Unidad, Jefes de Sección etcétera, serán nombradas por Alcalde a propuesta del Jefe de la Agrupación.

Artículo 20.

Las actuaciones de la Agrupación Municipal de Protección Civil, se centrarán de forma permanente con carácter preventivo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, y en el campo operativo de las mismas situaciones, como apoyo de los servicios de intervención, según lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales.

Artículo 21.

En coherencia con su finalidad y organización, las actuaciones de la Agrupación serán las siguientes:

a) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial Municipal).

b) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento de otros planes territoriales de ámbito superior al municipal o de planes especiales, si así es solicitado por la administración competente.

c) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo en aquellas situaciones excepcionales de las que pudiera derivarse grave riesgo colectivo.

d) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinaria: Bomberos, sanitarios, policías locales, etcétera.

e) Apoyo a los grupos operativos en emergencias excepcionales, desempeñando, fundamentalmente, labores de:

- Apoyo logístico a los grupos de intervención.

- Colaboración en la información a la población.

- Colaboración y apoyo en el acordonamiento de áreas afectadas.

- Colaboración y apoyo en la regulación del tránsito rodado.

- Colaboración y apoyo en la atención y traslado sanitario.

- Colaboración y apoyo en la extinción de los diferentes tipos de incendios.

- Colaboración en la puesta en práctica de las grandes medidas de protección a la población: confinamiento y evacuación.

- Colaboración en la atención de afectados por la situación de emergencia: albergue, aprovisionamiento, información a familiares de afectados, etcétera.

- Colaboración en la rehabilitación de los servicios básicos afectados.

- Colaboración con las diferentes concejalías en los proyectos de tipo: formación, información, prevención, social, etcétera.

f) Colaboración en el diseño y realización de campañas de divulgación de carácter preventivo, dentro del ámbito propio de la protección civil.

g) Intervención directa y operativa en situaciones de emergencia, en las que, por ausencia o carencia de servicios profesionales y para limitar o neutralizar las consecuencias del suceso, así se estime prudente y necesario.

h) Formación interna y externa dirigida a la prevención y primeros auxilios.

Artículo 22.

La condición de Voluntario de Protección Civil faculta únicamente a realizar actividades relacionadas con la misma, y que han sido enunciadas en el artículo 21.

La condición de Voluntario no ampara la realización de actividades con finalidad religiosa, política, sindical, u otras ajenas al espíritu y concepto de la protección civil.

Sección Tercera: Derechos

Artículo 23.

Los Voluntarios de Protección Civil de la Agrupación Municipal tienen garantizados los siguientes derechos:

1. Ser informados de los fines, organización y funcionamiento de la Agrupación.

2. Recibir de la Agrupación la formación adecuada para el desarrollo de sus intervenciones y ser orientado a las más acordes a sus características y aptitudes.



3. Ser asegurado de los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad pudiera reportarle: invalidez temporal y permanente, disminución física, fallecimiento, asistencia médico-farmacéutica, etcétera.

El Ayuntamiento será responsable civil directo en aquellos casos que, de una correcta actuación del voluntario, se deriven daños y perjuicios a terceros. No obstante, siempre el Ayuntamiento será responsable civil subsidiario en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación de Voluntarios.

4. Ser reintegrado de los gastos sufridos en la prestación del servicio. Estos comprenden: manutención, transporte y alojamiento, esta compensación no tendrá carácter de remuneración salarial.

5. Recibir de la agrupación los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.

6. Participar en el diseño y evaluación de actividades que, siendo propias de la Agrupación, para su desarrollo por ella se programe.

7. Igualmente participará en el diseño y planificación de aquellas otras actuaciones comprendidas dentro del ámbito de protección civil que necesiten para su ejecución la colaboración de los Voluntarios.

8. Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario de protección civil tras su inscripción definitiva en el registro de voluntarios de la JJ.CC, una vez superado el Curso Básico para Voluntarios de Protección Civil que imparte la Escuela de Protección Ciudadana.

9. No ser asignado a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Agrupación, y por tanto ajenas a los fines y naturaleza de la Protección Civil.

Sección Cuarta: Deberes

Artículo 24.

Son deberes del voluntario:

1. Cumplir el compromiso adquirido con la Agrupación, respetando sus objetivos, fines, acuerdos y normas.

2. Acatar las instrucciones que reciba y respetar los límites establecidos para el desarrollo de sus actuaciones.

3. Mantener la confidencialidad de la información recibida o adquirida para o durante el desarrollo de su actividad como Voluntario de Protección Civil.

4. Participar en las labores o actividades formativas programadas para el desarrollo de su actividad.

5. Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica. No se incluyen aquí las indemnizaciones contempladas en el artículo 23.

6. Cumplir el número de horas comprometidas con la Agrupación, que nunca será inferior a 15 horas trimestrales, que serán de cumplimiento obligatorio y que al cierre del año sumarán un número no inferior de horas.

7. Cuidar, manteniéndolo en las mejores condiciones de uso, el material o equipamiento que para el ejercicio de sus actuaciones y por su condición de voluntario, le sea entregado o confiado.

8. En ningún caso el Voluntario de protección civil actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de Servicio.

No obstante, podrá intervenir con carácter estrictamente personal en aquellas situaciones en las que su deber como ciudadano solidario, le muevan a emplear los conocimientos derivados de su pertenencia a la Agrupación.

Sección Quinta: Recompensas

Artículo 25. Valoración de Conductas

1. La conducta de los Voluntarios y Voluntarias será objeto de valoración por los procedimientos que establezca cada Municipio. Se distinguirán cuando procedan las conductas meritorias y se sancionarán de conformidad con lo establecido en éste Reglamento, las infracciones a lo dispuesto en el mismo.

2. La valoración corresponderá al Alcalde-Presidente o al Concejal Delegado de Protección Civil, o en su defecto, por quien cumpla esas funciones, a propuesta del Jefe de Agrupación.

Artículo 26. Conductas especialmente meritorias.

Las conductas más meritorias, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física de los Voluntario, podrá ser recompensadas con felicitación por el Ayuntamiento en pleno o con la formulación por el mismo de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas o que puedan establecerse por las distintas Administraciones con competencia en materia de Protección Civil, para premiar actos de esta naturaleza especial.



Sección Sexta: Infracciones y Sanciones

Artículo 27.

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, se sancionarán por el Alcalde-Presidente o el Concejal Delegado de Protección Civil previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado. En los supuestos de infracciones leves, la tramitación de dicho procedimiento se hará de forma simplificada, de conformidad con la norma vigente.

Artículo 28.

1. No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado, el cual será informado del desarrollo del expediente desde su inicio.

2. Las faltas se considerarán: leves, graves y muy graves.

Artículo 29.

Serán consideradas como faltas leves, las siguientes infracciones cometidas por el voluntario:

- Descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a él confiado.
- La desobediencia a los mandos o responsables de su agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.

- Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no revistan carácter grave.

- Las demás infracciones, por acción u omisión, con carácter leve, al presente Reglamento.

- La presentación en un servicio sin previo aviso y sin justificar.

Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento y suspensión de hasta un mes, y amonestación privada.

Artículo 30.

Se considera como faltas graves las siguientes infracciones cometidas por el Voluntario:

- La acumulación de tres faltas leves.

- Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia afecte al servicio o actividad que deba ser cumplida, siempre y cuando tal servicio o actividad no corresponda a las que deban desarrollarse en situaciones de emergencia.

- Negarse sin causa justificada a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la Protección Civil, pudieran serle encomendadas, siempre y cuando tal misión no corresponda a los que deban ejecutar en situaciones de emergencia.

- Utilización fuera de los actos propios del servicio, del equipo, material, distintivos o identificación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

- No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Municipal o Autoridades municipales la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.

- Faltar el respeto o la consideración debida al público, a los superiores, compañeros o subordinados.

- La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.

Las faltas graves serán sancionadas con amonestación ante los miembros de la Agrupación, y con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran.

Artículo 31.

Se consideran como faltas muy graves las siguientes infracciones cometidas por el voluntario de Protección Civil:

- Acumulación de dos faltas graves.

- En situación de emergencia, desobedecer a los mandos, siempre y cuando tal desobediencia afecte al servicio.

- En situación de emergencia, negarse sin causa justificada a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de Protección Civil, pudieran serle encomendadas.

- Deterioro, pérdida o extravío, intencionado o por negligencia culposa, del material o documentos a él confiados.

- Realización, amparándose en su condición de Voluntario, de actividades ajenas a la Protección Civil: políticas, religiosas, sindicales, mercantiles o financieras.

- Agresión verbal o física a cualquier integrante de la Agrupación o de la corporación municipal.

- Todas aquellas actitudes o comportamientos que, dentro o fuera del servicio, por su trascendencia pública pudieran originar desprestigio para la Entidad a la que pertenece.

- Vulnerar el Voluntario en su actuación los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la Constitución Española.

- Reclamar al Ayuntamiento o a los beneficiarios cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.



- La utilización de las Agrupaciones para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.
- Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- La agresión de palabra u obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir.
- Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- No respetar la confidencialidad de los datos obtenidos durante el servicio.
- Cuantos incumplimientos de carácter muy grave, por acción y comisión, se produzcan al presente Reglamento.

- El no cumplimiento de lo establecido en el artículo 24.6 que dice: "Cumplir el número de horas comprometidas con la Agrupación, que nunca será inferior a 30 horas trimestrales, que serán de cumplimiento obligatorio y que al cierre del año sumarán un número no inferior de horas."

Todas las faltas muy graves llevarán aparejada el cese de actividad definitivo de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, tras la apertura y ratificación por parte del Alcalde de correspondiente Expediente Disciplinario.

También será causa de expulsión el haber sido condenado por sentencia firme por cualquier acto delictivo.

Sección Séptima: Uniformidad **Capítulo I. Vestuario**

Artículo 32.

Para todas las actuaciones previstas de carácter operativo, el voluntariado deberá estar debidamente uniformado. A tal efecto las características, condiciones que constituyen la uniformidad de los voluntarios y voluntarias integrantes de la Agrupación de Protección Civil se ajustará a la normativa que determine la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La uniformidad será la siguiente:

Verano:

- Calzado tipo seguridad o similar.
- Pantalón azul marino, con bandas reflectantes de 4 cm. de ancho, por debajo de la rodilla, que será de alta visibilidad o similar.
- Polo de manga corta, con color predominante naranja, con distintivo de Protección Civil en el lado izquierdo del pecho.
- Gorra azul marino, con visera y distintivo de Protección Civil.

Invierno:

- Calzado tipo seguridad o similar.
- Pantalón azul marino, con bandas reflectantes de 4 cm. de ancho, por debajo de la rodilla, que será de alta visibilidad o similar.
- Polo manga larga, con color predominante naranja, con cuello y puños azul marino, con distintivo de Protección Civil en el lado izquierdo del pecho.
- Forro polar o sudadera con distintivo de Protección Civil en el lado izquierdo del pecho.
- Anorak o parca o cazadora de color predominantemente naranja, distintivo de Protección Civil en el lado izquierdo del pecho.
- Gorra azul marino, con visera y distintivo de Protección Civil.

En función del tipo de servicio, llevará chaleco de alta visibilidad con los distintivos de Protección Civil, y buzo de color predominante naranja de Trabajo.

El escudo municipal se colocará en el brazo que quede libre.

Capítulo II. De los equipos

Artículo 33. Sistemas informáticos y de comunicación.

La Agrupación de voluntarios de Protección Civil contará con sistemas informáticos adecuados a las especialidades de su gestión, así como con redes de transmisiones y telecomunicación que garanticen, no solo la eficaz prestación de sus servicios, sino también la coordinación con otros servicios municipales (Policía Local, Mantenimiento Urbano...).

Artículo 34. Medios móviles y equipos.

La Agrupación de voluntarios de Protección Civil habrá de contar con una flota de vehículos, medios móviles y equipos que garantice una eficacia de las funciones encomendadas.

Disposición derogatoria única

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas normas de igual o inferior rango del Ayuntamiento de Novés que se opongan a lo establecido en el mismo.



Disposiciones finales

Primero. Por la Alcaldía o concejal en quien delegue, se dictarán las instrucciones o directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del reglamento.

Segundo. Este Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Novés 28 de agosto de 2017.-El Alcalde, José Hernández García.

N.º1.-4346